

# INFORME DE INVESTIGACIÓN

OIG-QI-26-026



Oficina del  
**Inspector General**  
Gobierno de Puerto Rico

## Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)

Investigación sobre posibles irregularidades en el manejo y control de inventario de los vehículos oficiales que se encuentran en desuso

27 de enero de 2026

## TABLA DE CONTENIDO

---

RESUMEN EJECUTIVO .....	3
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD .....	4
BASE LEGAL .....	4
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	4
HECHOS DETERMINADOS .....	5
HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	7
HALLAZGO 1 - DEFICIENCIAS DE CONTROLES INTERNOS EN EL MANEJO DE INVENTARIO EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES QUE SE ENCUENTRAN SIN USO.....	7
POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS .....	10
CONCLUSIÓN.....	11
RECOMENDACIONES.....	12
APROBACIÓN.....	13
INFORMACIÓN GENERAL.....	14

# RESUMEN EJECUTIVO

---

El Área de Asuntos Legales (en adelante, AAL) de la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG) refirió al Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) de la OIG un planteamiento presentado por un ciudadano<sup>1</sup> a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov). En el planteamiento se informó sobre posibles irregularidades en el manejo y los procedimientos relacionados con la disposición del inventario de vehículos de motor, clasificados como propiedad excedente, por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, DRNA).

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que confirió la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) a la OIG, el Área de QI realizó una evaluación preliminar EQI-25-0045, con el fin de validar la información recibida. Posteriormente, se inició el proceso investigativo en su fondo, QI-25-0045 con el propósito de evaluar las posibles infracciones, deficiencias e identificar sus efectos en la operación del gobierno.

Tras la evaluación e investigación realizada, la OIG identificó deficiencias en los controles internos del DRNA relacionadas con el manejo y supervisión del inventario de vehículos oficiales en desuso o para decomiso, entre ellas:

- a. Ausencia de un registro de inventario actualizado que refleje el estatus real de los vehículos oficiales sin uso o rotulados para decomiso.
- b. Ubicación no verificable ni debidamente documentada de los vehículos en desuso, lo que dificulta su trazabilidad.
- c. Falta de un número total de unidades confiable que permita validar la cantidad de vehículos en desuso bajo custodia del DRNA.
- d. Carencia de controles y seguimiento respecto a inspecciones periódicas de los vehículos estacionados en el lote.
- e. Existencia de vehículos abandonados, inservibles o destinados a decomiso, ubicados en un lote sin rotulación, ni identificación clara.

Estas deficiencias imposibilitaron identificar uno de los dos vehículos mencionados en el planteamiento presentado.

La OIG está comprometida con fomentar óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que socaven la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

---

<sup>1</sup> A tenor con el Art. 7(t) de la Ley Núm. 15-2017, la OIG protege la identidad de la fuente de información.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

El contenido de este informe se hace público conforme a lo establecido en el Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017; el Art. 3.5 del Reglamento Núm. 1, titulado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; el Art. 1.5 del Reglamento Núm. 2, titulado *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; así como otras normas aplicables.

## **INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD**

---

El DRNA fue creado por virtud de la Ley Núm. 23 de junio de 1972, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales*<sup>2</sup>. El DRNA es responsable de implementar la política pública del Gobierno, contenida en la sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Esta dispone que será política pública del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de estos para el beneficio general de la comunidad. Por otra parte, la Ley Núm. 171-2018, conocida como *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018*, consolidó en el DRNA las funciones y operaciones de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) y el Programa de Parques Nacionales (PPN).

## **BASE LEGAL**

---

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*<sup>3</sup> y otras normativas aplicables.

## **ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

---

La investigación cubrió el año fiscal 2023-2024. Según fue necesario, fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores.

---

<sup>2</sup> Artículo 3- Responsabilidad (3 L.P.R.A. § 153).

<sup>3</sup> OIG, Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General, Núm. 9135, Art. 3.5 (13 de diciembre de 2019), <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9135.pdf>.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación detallada del planteamiento.
2. Entrevistas a funcionarios del DRNA.
3. Análisis de informes y registros sometidos por la entidad.
4. Revisión y evaluación del registro de inventario de vehículos oficiales sin uso para bajas sometido por la entidad.
5. Inspección ocular al DRNA para la identificación de los vehículos oficiales.
6. Evaluación y análisis de leyes y reglamentos aplicables, entre estos:
  - a. Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, *Ley orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*.
  - b. Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
  - c. Ley Núm. 60-2014, según enmendada, conocida como *Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
  - d. Ley Núm. 73-2019, según enmendada, conocida como *Ley de la Administración de Servicios Generales*.
  - e. Reglamento Núm. 33, *Reglamento para el Control y Disposición de Bienes Muebles en el Gobierno de Puerto Rico*.
  - f. Reglamento Núm. 9177, *Reglamento para la Administración y Control de vehículos de motor y otros medios de transporte del Gobierno de Puerto Rico*.
  - g. Reglamento Núm. 9157, *Reglamento de la Propiedad Excedente de la Administración de Servicios Generales*.

## **HECHOS DETERMINADOS**

---

La OIG recibió un planteamiento presentado por un ciudadano a través del correo electrónico [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov), donde alegó posibles irregularidades en el manejo y los procedimientos relacionados con la disposición del inventario de vehículos de motor, clasificados como propiedad excedente, por parte del DRNA.

El Área de QI de la OIG examinó y evaluó la información recopilada durante el proceso de intervención. El análisis realizado reveló los hechos determinados que se detallan a continuación:

1. El 3 de abril de 2025, personal del Área de QI de la OIG realizó una inspección ocular en las instalaciones del DRNA para identificar la ubicación de los vehículos oficiales en desuso o para decomiso. Los vehículos oficiales fueron encontrados en dos áreas: en la parte posterior del estacionamiento y en un lote cercano al DRNA.

2. En la inspección ocular del 3 de abril de 2025, se identificaron aproximadamente 15 vehículos oficiales, de los cuales 5 pudieron ser verificados a través de sus números de tablillas, a saber:

Número de Tablilla	Marca	Modelo
2XXXGE	Mitsubishi	Montero
2XXXGE	Dodge	RAM
GE06XX	International	Camión tanque
GE06XX	Jeep	Compass
3XXXGE	International	Camión volteo

3. Durante una inspección ocular realizada por personal de la OIG, el Supervisor de Flota del DRNA informó que:
- El registro de inventario de vehículos oficiales no estaba disponible al momento de la visita y que debía verificarlo posteriormente para confirmar si los vehículos en desuso observados estaban incluidos en el inventario de la entidad.
  - Desconocía el tiempo que los vehículos oficiales llevaban en desuso y pendientes de decomiso, aunque reconoció que llevaban tiempo sin uso.
  - Desconocía los detalles individuales de los vehículos identificados y recomendó consultar directamente con la Gerente de Transporte del DRNA para obtener dicha información.
4. El 7 de abril de 2025, la Gerente de Transporte del DRNA certificó un registro de inventario de vehículos oficiales titulado “Vehículos bajos 2023-2024”, que enumeraba 70 vehículos identificados para baja por estar en desuso. No obstante, los vehículos en desuso observados en el lote adyacente y en la parte posterior del estacionamiento durante la inspección no estaban incluidos en ese inventario.
5. El 8 de abril de 2025, se realizó una entrevista a la Gerente de Transporte del DRNA, quien confirmó que el último decomiso coordinado con la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG) se llevó a cabo entre septiembre y octubre de 2024. Ante preguntas de la OIG sobre por qué no se incluyó la totalidad de los vehículos oficiales ubicados en el lote y en la parte posterior del estacionamiento, los cuales también estaban en desuso o rotulados para decomiso, la gerente de transporte no ofreció respuestas.
6. El 11 de abril de 2025, la Gerente de Transporte del DRNA certificó un nuevo listado correspondiente al inventario de vehículos oficiales para baja del año 2024-2025, en el cual se identificaron 87 vehículos en desuso o para decomiso, de los cuales 9 ya habían sido incluidos previamente en el inventario presentado para el año 2023-2024. En este

nuevo registro se incluyeron únicamente 3 de los 5 vehículos observados durante la inspección ocular realizada el 3 de abril de 2025. En la misma certificación, la Gerente de Transporte indicó que los vehículos identificados se encontraban en proceso de baja y era necesario localizar cada uno de ellos para poder llevar a cabo el trámite correspondiente y completar el proceso de decomiso.

7. Mediante Solicitud de Colaboración a la ASG, el 11 de junio de 2025, el Director de la Oficina de Asuntos Legales informó lo siguiente:
  - a. El proceso de baja de un vehículo y su declaración como propiedad excedente suponen dos procesos separados.
  - b. Bajo el marco normativo, las agencias son sólo usuarios autorizados de los vehículos oficiales que le han sido asignados, toda vez que la flota de la Rama Ejecutiva le pertenece a la ASG.
  - c. Cuando una agencia no desea tener un vehículo en su flota, procede que haga los trámites con la ASG para darlo de baja.
  - d. La declaración de propiedad excedente le corresponde exclusivamente a la ASG, como dueña y custodio de la flota vehicular de la Rama Ejecutiva.
8. Durante entrevista realizada el 12 de junio de 2025, el Director de Servicios Generales del DRNA indicó lo siguiente:
  - a. Que le corresponde supervisar directamente el Área de Transporte.
  - b. Que nunca ha visitado las siete regiones bajo su responsabilidad.
  - c. Que desconoce cuántos vehículos oficiales están en desuso o sin marbete.
  - d. Que no cuenta con gerentes auxiliares en las regiones que lo apoyen con las funciones del Área de Transporte.
  - e. Que nunca ha evaluado al personal asignado al Área de Transporte durante el tiempo que ha ocupado el cargo (2015 al presente).

## **HALLAZGOS DE LA INVESTIGACIÓN**

---

Al amparo de las disposiciones legales antes citadas, se detalla el hallazgo relacionado a las situaciones detectadas en el transcurso de la investigación:

### **Hallazgo 1 - Deficiencias de controles internos en el manejo de inventario en los vehículos oficiales que se encuentran sin uso**

#### *Situación*

Durante una inspección ocular realizada el 3 de abril de 2025, personal de la OIG localizó aproximadamente 15 vehículos oficiales abandonados en la parte posterior del estacionamiento y en un lote adyacente a las instalaciones del DRNA. Sin embargo, sólo cinco de estos vehículos pudieron ser verificados mediante sus tablillas. Al momento de la inspección ocular, el

---

### **INFORME DE INVESTIGACIÓN OIG-QI-26-026**

Supervisor de Flota del DRNA no contaba con el inventario actualizado de vehículos oficiales y manifestó que debía verificarlo posteriormente. Además, admitió desconocer el tiempo que los vehículos llevaban en desuso, así como los detalles individuales de cada unidad, y refirió a la Gerente de Transporte del DRNA como la persona que poseía esta información.

**Fotografías tomadas el 3 de abril de 2025, durante inspección ocular**



A pesar de que el 7 de abril de 2025, la Gerente de Transporte del DRNA certificó un registro de vehículos para baja correspondiente al año fiscal 2023-2024, los vehículos identificados durante la inspección no figuraban en ese inventario. Durante entrevista el 8 de abril de 2025, la Gerente de Transporte confirmó que el último decomiso coordinado con la ASG se llevó a cabo entre septiembre y octubre de 2024. Sin embargo, no ofreció explicación ni justificación sobre por qué no se incluyó la totalidad de los vehículos identificados como inactivos o rotulados para decomiso.

Posteriormente, el 11 de abril de 2025, la gerente de transporte emitió un nuevo listado para el año fiscal 2024-2025, que incluyó 87 vehículos para baja, pero sólo tres de los cinco verificados por personal de la OIG durante la inspección aparecían en el listado. Además, se indicó en la certificación que los vehículos estaban en proceso de baja, pero aún era necesario identificar su ubicación para completar el trámite ante la ASG.

Por otro lado, el director de Servicios Generales del DRNA, quien confirmó tener bajo su supervisión directa el Área de Transporte, manifestó durante entrevista el 12 de junio de 2025, que nunca ha visitado las siete regiones operacionales bajo su responsabilidad y desconoce cuántos vehículos están en desuso o para decomiso. Además, mencionó que no cuenta con personal regional auxiliar para asistirlo y no ha evaluado al personal del área desde que inició el cargo en el 2015.

Como parte del proceso investigativo, la OIG emitió una solicitud de colaboración a la ASG. En respuesta, el 11 de junio de 2025, el director de la Oficina de Asuntos Legales de la ASG explicó que el proceso de baja de vehículos y la declaración de propiedad excedente son trámites separados. Señaló que bajo el marco normativo vigente las agencias son únicamente usuarias autorizadas de los vehículos oficiales, ya que la titularidad y custodia de la flota de la Rama Ejecutiva le pertenece exclusivamente a la ASG. No obstante, corresponde a la agencia, en este caso al DRNA, iniciar el trámite de baja cuando determina que un vehículo no debe continuar en su flota. Sin este trámite inicial, la ASG no puede declarar la propiedad como excedente, por lo que es responsabilidad primaria del DRNA mantener un inventario actualizado, identificar los vehículos en desuso y tramitar oportunamente su baja ante la ASG, conforme a los procesos establecidos.

Estas circunstancias reflejan una débil supervisión administrativa y una falta de procesos sistemáticos para el manejo y disposición de los vehículos oficiales asignados al DRNA. La ausencia de un inventario preciso y actualizado, sumada a la falta de visibilidad del liderazgo sobre el estado y ubicación de los vehículos oficiales, limita la capacidad del DRNA para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el uso eficiente de los recursos públicos.

El Área de QI de la OIG identificó que el DRNA carece de controles internos adecuados para la gestión, supervisión y baja de vehículos oficiales en desuso, lo que ha dado lugar a deficiencias en el manejo de estos activos públicos.

#### *Efectos*

Las situaciones comentadas tuvieron o pudieron tener los efectos siguientes:

1. Deficiencias en los registros del inventario vehículos oficiales bajas 2023-2024 y 2024-2025.
2. Desconocimiento de la cantidad de vehículos oficiales en desuso o para decomisar.
3. Pérdida de visibilidad sobre la condición y ubicación de los vehículos oficiales en las distintas regiones del DRNA.
4. Falta de supervisión y evaluación que impide un manejo adecuado del Área de Transporte del DRNA.
5. Falta de rendición de cuentas, toda vez que el personal bajo su supervisión no es evaluado, lo que limita la posibilidad de corregir deficiencias.

6. Riesgo de irregularidades, toda vez que la ausencia de controles favorece condiciones propicias para negligencia o mal manejo de los activos públicos.
7. Riesgos de pérdidas, deterioro de propiedad pública y posibles señalamientos de incumplimiento normativo.

#### *Causas*

Lo comentado obedeció o pudo obedecer a las causas siguientes:

1. Ausencia de procedimientos internos formalizados para la evaluación, custodia y localización de los vehículos oficiales conforme a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*.
2. Falta de supervisión efectiva.
3. Falta de gerentes auxiliares que asistan en las áreas regionales.

## **POSIBLES DISPOSICIONES LEGALES INFRINGIDAS**

---

Los hallazgos identificados en la investigación revelaron posibles infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, según se detalla a continuación:

**1. Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico***

**Artículo 2. — Declaración de Política.** (3 L.P.R.A. § 283a)

[...]

**(g)** que independientemente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama del gobierno, los jefes de dependencia, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos sean en primera instancia responsables de la legalidad, corrección, exactitud, necesidad y propiedad de las operaciones fiscales que sean necesarias para llevar a cabo sus respectivos programas.

**Artículo 3. — Definiciones.** (3 L.P.R.A. § 283b)

[...]

**(m) Propiedad pública** — Todos los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a las dependencias y entidades corporativas, adquiridos mediante donación, confiscación, compra, traspaso, cesión o por otros medios.

[...]

**Artículo 10— Custodia, control y contabilidad de propiedad pública.**  
(3 L.P.R.A. § 283i)

(a) La custodia, cuidado y control físico de la propiedad pública será responsabilidad del jefe de la propia dependencia, Cuerpo Legislativo o entidad corporativa o su representante autorizado.

(d) Cualquier funcionario o empleado que haga uso o asuma la custodia, cuidado y control físico de cualquier propiedad pública, responderá al gobierno por su valor en casos de pérdida o deterioro indebido de la misma, de acuerdo con las normas que establezca el secretario. Los Cuerpos Legislativos aprobarán y adoptarán Sus propias normas para ejercer el control de esta función. [...]

**2. Reglamento Núm. 9177, conocido como *Reglamento para la Administración y control de vehículos de motor y otros medios de transporte del Gobierno de Puerto Rico del 12 de mayo de 2020 de la Administración de Servicios Generales***

**Sección III. Obligaciones de las Agencias**

**ARTÍCULO 14.- CONTROLES INTERNOS**

Las agencias establecerán los procedimientos y controles internos necesarios para asegurar el uso adecuado de su flota, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, el debido manejo y custodia de documentos, equipo y el personal necesario para poder llevar a cabo sus funciones eficientemente.

**Sección V. Obligaciones de los conductores**

**Parte Segunda: Disposiciones Generales Uso de Vehículos**

**ARTÍCULO 47.-BAJA DE VEHÍCULOS Y DISPOSICIÓN**

Cuando las condiciones del vehículo ameriten dar de baja u otras razones que se coincidieren convenientes, las agencias deben solicitar por escrito al programa de transporte la baja del vehículo oficial. La solicitud de baja deberá estar firmada por el jefe de la agencia o su representante autorizado y contará con la siguiente información del vehículo: número de tablilla asignada, marca, modelo, año, número de serie de motor, número de propiedad, número de tarjeta de combustible asignada y las razones para solicitar que el vehículo se dé de baja...

## **CONCLUSIÓN**

La evaluación realizada a los documentos y la información recopilada durante la investigación de la OIG es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en este *Informe*.

La investigación realizada y los hallazgos expuestos revelan deficiencias de controles internos del DRNA en cuanto a la supervisión, registro y trámite de baja de vehículos oficiales en desuso. La ausencia de inventarios actualizados, la falta de conocimiento gerencial sobre la condición de la flota y la inacción para gestionar las bajas ante la ASG, impiden que los vehículos sean formalmente clasificados como propiedad excedente. Esta situación refleja una gestión

**INFORME DE INVESTIGACIÓN OIG-QI-26-026**

ineficiente de los bienes públicos, limita la transparencia en el uso de los recursos del Estado y expone a la agencia a riesgos operacionales y de cumplimiento normativo. Es indispensable que el DRNA implemente medidas correctivas que fortalezcan la supervisión, el control del inventario y la coordinación con la ASG, a fin de asegurar una administración eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. De esta manera se evitarán posibles pérdidas económicas, riesgos legales y afectaciones a la transparencia gubernamental.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, según las recomendaciones incluidas en este informe y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG, para realizar referidos a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. En cuanto a esto, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el presente informe, se repitan.

## **RECOMENDACIONES**

---

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI en cumplimiento del deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública emite las recomendaciones siguientes:

**Al Secretario del DRNA:**

1. Impartir instrucciones al personal y brindar adiestramiento al director de Servicios Generales y al personal bajo su cargo en el Área de Transporte (Supervisor de Flota y Gerente de Transporte) para que cumplan con lo siguiente:
  - a. Actualizar y mantener el inventario de vehículos oficiales en desuso de forma continua, asegurando que incluya la ubicación, condición y estatus de cada unidad.
  - b. Establecer un calendario periódico de inspecciones por parte del director de Servicios Generales o personal delegado, que incluya visitas a las siete regiones operacionales, con el fin de verificar el estado de los vehículos oficiales y atender necesidades de disposición o mantenimiento.
  - c. Designar auxiliares regionales que apoyen las funciones del Área de Transporte y faciliten la recopilación de datos operacionales, especialmente lo relacionado con vehículos en desuso.

- d. Desarrollar e implementar un procedimiento o protocolo que permita identificar los vehículos oficiales en desuso o para decomiso, que permita agilizar el proceso correspondiente para la tramitación de la baja con la ASG.

El DRNA debe proceder con las acciones correctivas de estas recomendaciones a partir del día siguiente al recibo de la solicitud del Plan de Acción Correctiva (PAC). El incumplimiento con esta recomendación será considerado como criterio suficiente para iniciar un proceso administrativo conforme con la Ley Núm. 15-2017 y sus reglamentos. Independientemente a la documentación suministrada por el DRNA durante el seguimiento al PAC, se podrán realizar visitas sin aviso previo para validar o confirmar el cumplimiento o determinar incumplimiento con el PAC.

## **APROBACIÓN**

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017 antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Además, será el deber de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 27 de enero de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera, CIG, CIA, CFE, CICA**  
Inspectora General



**Lcda. Wilmarivette Otero Flores**  
Directora Área de Querellas e Investigación

# INFORMACIÓN GENERAL



## MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



## VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



## INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

**Línea confidencial:** 787-679-7979

**Correo electrónico:** [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

**Página electrónica:** [www.oig.pr.gov/informa](http://www.oig.pr.gov/informa)

## CONTACTOS



PO Box 191733  
San Juan, Puerto Rico  
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249  
Esquina Chardón Edificio ACAA  
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)